

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10888 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga), en los recursos contencioso-administrativo números 677 y 873/1991, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Tome López.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Málaga) en los recursos contencioso-administrativos números 677 y 873/1991, promovidos por don Francisco Tome López, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la convocatoria de 7 de abril de 1988 para ingreso en la escala de ATS Visitadores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Tome López, contra la Orden de 7 de abril de 1988 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por ser la misma conforme a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de Salud.

10889 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 859/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Alamo Antúnez y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 9 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 859/1991, promovido por doña Ana María Alamo Antúnez y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre el concurso de traslado voluntario para proveer plazas de carácter sanitario en los Equipos de Atención Primaria dependientes del INSALUD convocado el 28 de octubre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Miguel Ángel Santalices Romero, en nombre y representación de doña Ana María Alamo Antúnez y otros, contra las resoluciones, referidas al principio, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las mismas; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10890 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Alicia Medrano Niño.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/1990, promovido por doña Alicia Medrano Niño, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre su inclusión en el grupo C de clasificación funcional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Alicia Medrano Niño, contra la desestimación por silencio de su petición de integración en el grupo C de clasificación funcional con todos los efectos desde su nombramiento para el puesto número 25 de Ayudantes de Administración, en el Instituto de Salud Carlos III, debemos declarar y declaramos este acuerdo tácito ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV.II a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

10891 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1990, interpuesto contra este Departamento respectivamente por don Manuel Robles González.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de enero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1990, promovido por don Manuel Robles González, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Santiago Gómez-Reino y Pedreira y por jubilación del mismo, por el Procurador don Víctor López-Riobooy Batanero en representación de don Manuel Robles González contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 4 de octubre de 1988 que como autor de una falta de carácter grave le impuso una sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes; y contra la Resolución de la misma Subsecretaría de 12 de febrero de 1990 que desestimó el recurso de reposición; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10892 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1992, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Hermanos Dávila, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de sep-

tiembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 481/1992, promovido por «Panificadora Hermanos Dávila, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Juan Miguel Bautista Alonso, en nombre y representación de la mercantil «Panificadora Hermanos Dávila, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de fecha 15 de octubre de 1984, dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, y las de 20 de mayo de 1991 y 14 de enero de 1992, del Secretario general para el Consumo y Salud Pública, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

10893 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan Martín Martín y don Carlos Rodríguez Blanco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.181/1985, promovido por don Juan Martín Martín y don Carlos Rodríguez Blanco, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre provisión de una plaza de Jefe de Sección de Rehabilitación en la Residencia «Nuestra Señora de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, convocada el 15 de septiembre de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la incompetencia de jurisdicción alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín Martín y don Carlos Rodríguez Blanco, contra la resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 27 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General del INSALUD de 26 de abril de 1982 en expediente para la provisión de una plaza de Jefe de Sección de Rehabilitación en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, y que en esa resolución se desestimó la reclamación, como recurso contra la publicación de la adjudicación de dicha plaza, hecha por el Tribunal calificador, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones citadas recurridas por ser contrarias a Derecho, al ser las actuaciones del expediente, contrarias a Derecho desde la constitución y nombramiento del Tribunal calificador, y en consecuencia, que es nula la adjudicación de la plaza, hecha por el Tribunal, y reconocida en las resoluciones impugnadas, a favor de don Domingo Urquiza Rieu, por haberse celebrado las actuaciones contra Derecho y, en consecuencia, anulando todas las actuaciones, se ordena que se proceda nuevamente, y en forma legal, a la celebración de nuevas pruebas selectivas para la adjudicación de dicha plaza, con intervención de miembros hábiles para actuar; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10894 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 183/1992, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Casado Gamir.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 183/1992, promovido por don Enrique Casado Gamir, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta al recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Luis Peris Alvarez, en nombre y representación de don Enrique Casado Gamir, contra las Resoluciones de fecha 15 de diciembre de 1988, dictada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, y la de 28 de junio de 1989, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son nulas parcialmente, en lo referente a la primera infracción impuesta y al resarcimiento, estando ajustadas a derecho en cuanto al resto. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

10895 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 171/1991, interpuesto contra este Departamento por don Javier Ibarra García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de diciembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 171/1991, promovido por don Javier Ibarra García, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Ibarra García, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de junio de 1987 que acordó la suspensión definitiva del servicio del recurrente, por la autoría de la falta muy grave contemplada en el artículo 66.4.F) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, así como de la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que los hechos sancionados son únicamente constitutivos de la falta grave del artículo 66.3.e) de dicho Estatuto, falta que declaramos prescrita; a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración; sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.